

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de julio de 2022, feneció el término de traslado a la Curadora Ad Litem, posesionada y notificada el 28 de junio de 2022, respecto del demandado DANILO TRUJILLO TRUJILLO, quien dentro del traslado allegó contestación e incoó la excepción innominada y solicitó fijación de gastos de curaduría.

El 28 de julio de 2022 el apoderado ejecutante allegó escrito describiendo traslado de la contestación arrimada por la curadora.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00456

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: MIGUEL OJEDA y DANILO TRUJILLO

Fecha Auto: 18 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a la foliatura los memoriales allí descritos al tenor de los cuales, se tiene en cuenta que la Curadora Ad Litem se posesionó y notificó en legal forma el 28 de junio de 2022, para representar al demandado DANILO TRUJILLO TRUJILLO, siendo así que el 15 de julio de 2022, feneció el tiempo de traslado, plazo en el que aportó contestación al respecto y solamente incoó la excepción genérica / innominada; adicionalmente allegó solicitud de fijación de gastos de curaduría.

Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque revisado el presente asunto se observa que tanto el demandado enunciado en párrafo anterior (Danilo Trujillo), como el otro ejecutado MIGUEL OJEDA GONZALEZ, fueron emplazados, por lo que la curadora Ad Litem designada, deberá hacerse cargo de la representación judicial de la totalidad de la banca pasiva, por lo que se ampliará su nombramiento, posesión y notificación, cobijando también al demandado Miguel Ojeda González, para que el contradictorio quede debidamente integrado y no se vulnere derecho alguno de las partes.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. ENTERAR a la misma curadora aquí designada, Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA, que su nombramiento como Curadora Ad Litem se

Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

amplía, para que ejerza también la representación judicial del demandado MIGUEL OJEDA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 4.080.018. Comuníquesele al E-mail: crismoes19@hotmail.com su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará, tanto el mandamiento de pago dictado el 30 de enero de 2020, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas

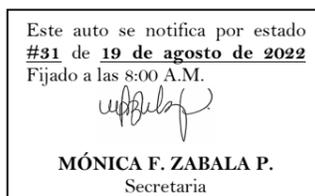
2. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE y córrasele el traslado de ley (10 días).

3. El escrito aportado por el apoderado demandante el 28 de julio de 2022, recorriendo el traslado de la contestación de JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO, se agrega a la foliatura y el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

4. Fenecido el traslado a la curadora, vuelvan al despacho las presentes diligencias para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415805ab592b59aed667c1e5c9587999912d07fedf55e539792b3008223766d3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>